
BOLETÍN INFORMATIVO*

AUTORIZA CREACIÓN DE EMPRESA MIXTA ENTRE EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S. Y CENTRO DATOS NOVIN MDC, C.A.

LA CUAL SE DENOMINARÁ VENEZOLANA DE FIBRA C.A (VENEFIBRA, C.A)

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 43.250 de fecha 06 de noviembre de 2025, fue publicado por el Nicolás Maduro Moros, el Decreto N° 5.178, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S. y la Empresa del CENTRO DATOS NOVIN MDC, C.A., bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará VENEZOLANA DE FIBRA C.A (VENEFIBRA, C.A), con personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica por Órgano de EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S.

Establece:

Decreto N° 5.178

06 de noviembre de 2025

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la profundización de la revolución, en la búsqueda de la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 46, 103, 104, 105, 108 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado venezolano impulsar políticas de desarrollo de las Telecomunicaciones dentro de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas, sin más limitaciones que las derivadas de la normativa aplicable,

CONSIDERANDO

Que es tarea fundamental del Estado venezolano promover la rentabilidad en el desarrollo de proyectos, los cuales generen recursos que aporten y contribuyan a fortalecer las políticas sociales impulsadas por el Ejecutivo Nacional,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a promover y estimular la consolidación de un Sector de las Telecomunicaciones, dentro y fuera del país, a través de las diferentes formas de producción y explotación más convenientes a los intereses nacionales, el desarrollo social y el mantenimiento del equilibrio ecológico existente,

CONSIDERANDO

Que es prioridad para el Estado venezolano el logro de la protección de la población, en aras de generar cadenas de valor, economía de escala; así como, la infraestructura y servicios que generen recursos económicos para el desarrollo del país potencia,

CONSIDERANDO

Que es propósito del Estado insertar a la Nación dentro del concepto de sociedad del conocimiento y de los procesos de interrelación, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de estos procesos, la infraestructura de las telecomunicaciones, representan en la actualidad y en los años por venir, un medio de accesibilidad educativa, física, cultural y económica para las actividades comunicacionales,

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa Mixta entre la **EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S.** y la Empresa del **CENTRO DATOS NOVIN MDC, C.A.** bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará **VENEZOLANA DE FIBRA C.A (VENEFIBRA, C.A.)**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica por Órgano de **EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S.**

Artículo 2º. La Empresa Mixta **VENEZOLANA DE FIBRA C.A(VENEFIBRA, C.A.)**, tendrá por objeto el desarrollo, diseño, construcción, distribución y comercialización de cables de fibra óptica y sus accesorios, así como de equipos e insumos necesarios para la instalación, operación y el mantenimiento de redes de telecomunicaciones con fibra óptica, pudiendo ensamblar, producir, explotar y fabricar toda clase de equipamiento, componentes y elementos necesarios y/o vinculados directa o indirectamente con dichas redes o cualquier otra, así como ofrecer asesoría en proyectos y servicios que involucren el uso de la tecnología de fibra óptica y demás redes de telecomunicaciones existentes y futuras, con la finalidad de satisfacer la demanda nacional e internacional. En cumplimiento de su objeto podrá realizar todas las actividades necesarias y pertinentes, que garanticen el mejoramiento de las redes, la transmisión de datos de Internet, incrementen el ancho de banda y aumenten la calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones nacional e internacional, al igual que la importación y exportación de

los insumos, equipos, productos fabricados y relacionados con el objeto de la empresa. En general, la Empresa podrá realizar todos los actos de comercio y de inversión que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, siendo lo anterior de carácter enunciativo, no taxativo y, en consecuencia, podrá dedicarse a cualquier actividad de lícito comercio para llevar a cabo su objeto social, dentro de las limitaciones que establezca la Ley.

Artículo 3º. El Capital Social de la Empresa Mixta **VENEZOLANA DEFIBRA C.A (VENEFIBRA, C.A)**, será dividido de la siguiente manera: **EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S.**, tendrá una participación del **CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%)**; y la empresa **CENTRO DATOS NOVIN MDC, C.A**, tendrá una participación del **CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%)**.

Artículo 4º. La dirección y administración de la Empresa Mixta será determinada de conformidad con lo dispuesto en su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, por Órgano de **EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S**, realizará los trámites para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, previa revisión de la Procuraduría General de la República; y velará que se publique en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. El Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica por Órgano de **EDC NETWORK COMUNICACIONES, S.C.S**, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de noviembre de dos mil veinticinco. Años 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: <https://mega.nz/file/0BNBlTYL#f8ZPGRC0AkeEh0QX5eqAHnOVnjd2Y1-SyJiDqxlJLvI>

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

06 de noviembre de 2025

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*